

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.041 · 1972

ENTIDADES FINANCIERAS

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1972 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Entidades Financieras

LEY 20.041

Sustitúyese el apartado B) del artículo 24 de la Ley 18.061.

Bs. As.,27/12/1972

EL PRESIDENTE DE LA NACION

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el apartado B) del artículo 24 de la Ley 18.061 por el siguiente:

"B) Las entidades con excepción de los bancos comerciales, las cajas de crédito y los bancos de inversión especialmente autorizados, no podrán;

a) Abrir y mantener como depositarias cuentas corrientes bancarias u otras que participen de su naturaleza:

b) Emitir giros y efectuar transferencias de plaza a plaza".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Jorge Wehbe



VEREDICTA LEYES

Entidades Financieras. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).